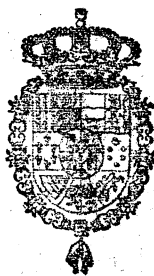


DIRECCION-ADMINISTRACION,
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto relativo a que pueda aumentar la circulación de billetes del Banco de España.—Página 1346.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1347 a 1351.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el expediente del concurso anunciado para proveer entre Inspectores provinciales de Sanidad, activos y excedentes del

Cuerpo, la vacante de Guadalajara.—Página 1352.

Otra circular a los Gobernadores civiles trasladando el informe, que se publica, emitido por la Junta Central del Censo.—Página 1352.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancias pidiendo se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a aquellos alumnos a quienes faltan tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.—Página 1353.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que la revisión de liquidaciones de fletes por servicios de importación de cereales en buques requisados afectará solamente a los requisados y descargados con fecha posterior al 1.º de Enero del año actual.—Página 1353.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros.—Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año de 1920.—Página 1353.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1357.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1358.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la fundación del señor Conde de Lerena, instituida en Valdemore (Madrid).—Página 1360.

ANEXO 1.º—Oposiciones.—Subastas.—Administración Provincial.—Aun-
cias Oficiales

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliegos 37 y 38

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imperante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Una vez más en el transcurso de muy corto número de años se vuelve a sentir con caracteres de evidente apremio la necesidad de autorizar un nuevo aumento de nuestra circulación fiduciaria.

La honda transformación del mercado mundial; la inusitada y progresiva elevación de precio de todo lo indispensable para la vida, coincidente con la mayor disponibilidad adquisitiva de grandes sectores de población por incremento de las ganancias y de los salarios; el extraordinario desarrollo de nuestras operaciones comerciales y de las puramente bancarias, y el considerable crecimiento, en suma, de la potencia económica del país, como factores de orden general; y en segundo término, y como especiales, el tránsito del último mes del año al primero del siguiente, que lleva siempre consigo una intensificación en el movimiento de cuentas, capitales y pagos; como asimismo la reserva y aun el atesoramiento de billetes cuando se presiente que pueden escasear o concurrir circunstancias anormales que perturban el público sosiego, cual al presente ocurre con ocasión de los problemas sociales pendientes de solución, constituyen las causas originarias y justificativas de la expresada necesidad.

Ampliada hasta 4.000 millones de pesetas por el Real decreto de 2 de Enero próximo pasado, después de análogas sucesivas elevaciones autorizadas en los años de 1914, 1917 y 1918, la circulación de billetes de nuestro Banco nacional, hállase en la actualidad, por los motivos supradichos y en tanto o mayor grado que en aquellas ocasiones, muy próxima al límite má-

ximo la cantidad de billetes en circulación, ya que a la fecha de ayer alcanza la cifra de 3.857 millones de pesetas.

Para evitar, pues, la restricción de las operaciones a que el Banco de España, por legítima y justificada previsión, habría de sentirse obligado, o el empleo de grandes sumas de moneda de plata, hoy tan estimada, pero cuyo manejo produce gastos y molestias y puede dar lugar a razonadas quejas, no hay otro medio, y ello se impone con notoria urgencia, que el de otorgar a aquel Establecimiento una nueva autorización para aumentar las emisiones; respondiendo así, de otra parte, a demandas y excitaciones reiteradas de la Banca y de las clases mercantiles e industriales, que no parece justo dejar desatendidas.

Considera el Gobierno que medida tal no puede, y menos aún en el presente momento, ceder en daño, sino en positivo beneficio de la economía de la Nación, ni debe engendrar temor alguno. En buena teoría bancaria—como unánimemente opinó la Ponencia de la calificada Junta técnica que se creó para el estudio de la prórroga del privilegio de emisión de billetes—, la facultad emisora no debiera tener limitación, siempre que la acompañara la racional garantía de especies metálicas y su complementario de valores comerciales, ya que la demanda de billetes se regula por las necesidades del mercado, cuya saturación o contracción establecen el retorno a la igualdad entre los negocios y la suma de moneda fiduciaria.

Pues bien; constatando ese principio, el Gobierno, ateniéndose solamente de momento a la realidad y al procedimiento y precedentes establecidos por los que dignamente le antecedieron, y reservando para cuando en épocas crecidas haya de ser sometido a las Cortes el proyecto de ley de régimen del Banco de emisión la solución definitiva de tan arduo problema, se limita a proponer un aumento de 500 millones de pesetas como los anteriormente autorizados con igual plena garantía en oro y las demás en ellos establecidas, y consignando a la vez como obligación del Banco de España la de ampliar al Tesoro hasta 200 millones de pesetas el límite del crédito que le tiene concedido por el propio motivo y en las mismas condiciones determinadas en la exposición y el Real decreto de 6 de Agosto de 1918.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de España podrá aumentar la circulación de billetes sobre la cifra de 4.000 millones de pesetas, autorizada por el Real decreto de 2 de Enero del corriente año, sin que el total de la emisión pueda exceder en ningún caso de 4.500 millones de pesetas.

Artículo 2.º El exceso de circulación fiduciaria sobre 4.000 millones de pesetas habrá de estar necesariamente garantido por una cantidad en oro en Caja de la propiedad del Banco, igual al importe de la ampliación, sin perjuicio de las garantías establecidas en el artículo 3.º de la ley de 13 de Marzo de 1902 y en los Reales decretos de 5 de Agosto de 1914, 10 de Marzo de 1917, 6 de Agosto de 1918 y 2 de Enero último.

Artículo 3.º El Banco de España ampliará, a su vez, al Tesoro público hasta 200 millones de pesetas, en las condiciones determinadas por el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1918 antes citado, el límite del crédito que para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos le tiene concedido con arreglo a la base 4.ª del Convenio-ley de Tesorería de 31 de Diciembre de 1901.

Artículo 4.º El Banco de España no podrá, sin autorización del Consejo de Ministros, disminuir la existencia que en la actualidad tiene en oro, ni adquirir, sin previo acuerdo del Ministro de Hacienda, por cuenta del aumento de circulación para que se le faculte, oro que no tenga curso legal en España; y con la cantidad de billetes que emita en virtud de la autorización que se le otorga, atenderá preferentemente a favorecer el crédito público y la economía nacional.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a quienes se refiere la siguiente relación, que empieza con Baltasar Gutiérrez Jiménez y termina con Emilio Campillo Martí, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (*Diario Oficial* número 182), el REY

(q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dic-

tado para la ejecución de la ley de Reclutamiento:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias y Baleares y Comandancias generales de Melilla, Ceuta y Larache.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Baltasar Gutiérrez Jiménez.....	Soldado Infantería León número 38.....
Manuel Martín Quesada.....	Idem id. id.....
Agapito López Arevalillo.....	Idem id. id.....
José Antonio Benavente Morán.....	Idem Covadonga número 40.....
Francisco Vázquez López.....	Idem Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.....
Arsenio Cutillas Rosa.....	Idem id. id.....
Félix Secorum Sumán.....	Idem primer Regimiento de Ferrocarriles.....
Pedro Castillo Márquez.....	Idem segundo idem id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Pedro Cano Cermeño.....	Idem id. id.....
Vicente Soto Cassamayor.....	Idem id. id.....
Alfonso Palomares Quirós.....	Idem primera Comandancia de Tropas de Intendencia.....
Julián Lara Rodríguez.....	Idem id. id.....
Anacleto Rubio Sierra.....	Idem id. de Sanidad Militar.....
Gumersindo García Peregrina.....	Idem id. id.....
Pedro Santiago Fernández.....	Idem id. id.....
Mariano Martínez Moreno.....	Recluta Caja Toledo número 5.....
Eustaquio Pilar Llorca.....	Soldado Infantería Córdoba número 10.....
Eliás Sánchez Espinós.....	Idem id. id.....
Manuel Conde García.....	Idem id. Alava número 56.....
Arsenio Talens Martí.....	Idem Regimiento Lanceros Villaviciosa.....
Cándido Roselló Martorell.....	Idem id. id.....
Vicente Piquer Muedra.....	Idem id. id.....
Vicente Vidal Ruiz.....	Idem tercer Regimiento Artillería ligera.....
Juan Bautista Félix Tortajada.....	Idem id. id.....
José Carbonell Reig.....	Idem id. id.....
Rafael Zamorano Llorens.....	Idem id. id.....
José María Montaña Peris.....	Idem Infantería Vizcaya número 51.....
Modesto Aranda Lara.....	Idem sexto Regimiento de Artillería ligera.....
Vicente Soler Saral.....	Idem Comandancia de Artillería de Cartagena.....
Francisco Soler Molina.....	Idem tercera Comandancia de Tropas de Intendencia.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Juan Pomares Casanova.....	Recluta cupo de Alicante.....
Crescencio Gómez Ranjell.....	Soldado Comandancia de Artillería de Cartagena.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Abel Gómez Ranjell.....	Recluta, cupo La Gimeta (Albacete).....
Antonio Pastor Miguel.....	Idem id. de Alicante.....
Manuel Juan Sabater.....	Idem id. de San Vicente (idem).....
José Vidiella Bonet.....	Soldado Infantería Almansa número 18.....
Francisco Vadell Miarnau.....	Idem id. Albuera número 26.....
José Bellot Espi.....	Idem Batallón de Cazadores Alba de Tormes.....
José Antonio Guardiola Molina.....	Idem Regimiento Dragones Montesa, 10.º de Caballería.....
Emilio López Resa.....	Idem Comandancia de Artillería de Barcelona.....
José Guasch Costa.....	Idem id. id.....
José Suñ Piñol.....	Idem id. id.....
José Samoca Verges.....	Idem id. id.....
José Guin Martí.....	Idem id. id.....
José Serra Monlleó.....	Idem primer Regimiento de Artillería de Montaña.....
Francisco Samuel Mateu.....	Idem cuarto Regimiento de Zapadores Minadores.....
Angel Grau Solá.....	Idem id. id.....
Marcelino Figueras Poch.....	Recluta cupo Martorell (Tarragona).....
Jaime Coll Guardiola.....	Idem Caja Tarragona número 57.....
Juan Fortuny Martí.....	Idem id. id.....
Agapito Fernández Aragón.....	Soldado Infantería Infante número 5.....
Martín Marín Marín.....	Idem id. id.....
José María Ballester Orenge.....	Idem id. Tetuán número 45.....
Laureano Iglesias Fernández.....	Idem id. Sicilia número 7.....
Emilio Domenech Torrellardona.....	Idem id. América número 14.....
Julián Gómez de las Heras Rodríguez.....	Idem id. Cantabria número 39.....
Claudio Tarifa Sánchez.....	Idem id. id.....
Serafín Arbulo Gongueta.....	Primer Regimiento de Zapadores Minadores.....
Victor Guendiaín Enea.....	Recluta Caja Logroño número 79.....
Fernando González Varón.....	Idem cupo de reserva de Pisuerga (Palencia).....
Carlos Uruga Palacios.....	Idem cupo Baracaldo (Guipúzcoa).....
Marcelino Fernández Muñoz.....	Cabo Regimiento Cazadores Albuera, 16 de Caballería.....
José Rozas Verona.....	Soldado Infantería del Príncipe número 3.....
Juan Moreno Tabero.....	Idem id. id.....
Joaquín Tuya Morán.....	Idem id. id.....
Manuel Robla Porras.....	Idem id. Burgos número 36.....
Bernardino Sierra Rodríguez.....	Idem id. Murcia número 37.....
José González Martínez.....	Idem Comandancia de Artillería de El Ferrol.....
Pascual Almenro González.....	Idem Infantería Palma número 61.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Diego Navalón Navalón.....	Idem id. id.....

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
8	Agosto	1919	106	Avila	1.000
6	Idem	1919	245	Alicante	1.000
8	Idem	1919	268	Segovia	1.250
6	Idem	1919	60	Madrid	750
4	Idem	1919	116	Idem	750
12	Idem	1919	41	Santa Cruz de la Palma	250
30	Julio	1919	117	Barcelona	1.000
26	Idem	1919	193	Almería	500
31	Idem	1919	208	Idem	250
28	Idem	1919	183	Murcia	1.250
7	Agosto	1919	75	Valencia	375
9	Idem	1919	217	Ciudad Real	1.000
28	Julio	1919	59	Idem	1.000
7	Agosto	1919	139	Toledo	750
6	Idem	1919	150	Granada	750
26	Julio	1919	17	Sevilla	1.000
9	Agosto	1919	156	Toledo	2.000
11	Idem	1919	201	Granada	750
4	Idem	1919	95	Valencia	750
26	Julio	1919	690	Huelva	750
7	Agosto	1919	48	Valencia	1.500
7	Idem	1919	39	Idem	750
7	Idem	1919	42	Idem	750
9	Idem	1919	36	Idem	750
11	Idem	1919	234	Idem	500
7	Idem	1919	29	Idem	750
4	Idem	1919	96	Idem	750
2	Idem	1919	163	Idem	750
4	Idem	1919	79	Málaga	750
29	Julio	1919	104	Alicante	1.000
28	Idem	1919	173	Valencia	1.000
31	Idem	1919	82	Idem	500
30	Idem	1919	109	Alicante	500
28	Idem	1919	131	Albacete	500
30	Idem	1919	164	Idem	250
28	Idem	1919	138	Idem	500
6	Agosto	1919	97	Alicante	500
6	Idem	1919	96	Idem	500
5	Idem	1919	170	Tarragona	500
1	Idem	1919	121	Lérida	500
4	Idem	1919	32	Valencia	1.250
29	Julio	1919	196	Murcia	750
31	Idem	1919	161	Cuenca	2.000
5	Agosto	1919	217	Barcelona	750
7	Idem	1919	5	Idem	750
7	Idem	1919	44	Idem	750
5	Idem	1919	227	Idem	750
9	Idem	1919	209	Valencia	1.500
5	Idem	1919	20	Barcelona	1.500
4	Idem	1919	182	Idem	1.250
1	Idem	1919	22	Tarragona	500
13	Julio	1919	160	Idem	1.000
6	Agosto	1919	174	Idem	500
2	Idem	1919	170	Logroño	750
23	Julio	1919	169	Idem	750
11	Agosto	1919	213	Valencia	1.500
2	Idem	1919	79	Oviedo	1.000
30	Julio	1919	177	Barcelona	750
28	Idem	1919	134	Toledo	1.000
28	Idem	1919	236	Idem	1.250
31	Idem	1919	158	Idem	750
7	Agosto	1919	66	Navarra	500
1	Idem	1919	109	Palencia	500
5	Idem	1919	54	Vizcaya	500
7	Idem	1919	40	Salamanca	1.000
11	Idem	1919	45	Oviedo	1.250
28	Julio	1919	126	Badajoz	2.000
9	Agosto	1919	214	Oviedo	500
2	Idem	1919	84	León	1.500
31	Julio	1919	240	Orense	1.000
1	Agosto	1919	47	Pontevedra	1.000
28	Julio	1919	132	Albacete	500
29	Idem	1919	147	Idem	250
8	Idem	1919	30	Idem	500

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Diego Navalón Navalón.....	Soldado Infantería Palma número 61.....
Mateo Castillo Salas.....	Idem id. id.....
Andrés Forteza Forteza.....	Idem id. Inca número 62.....
Jerónimo Salón Calafell.....	Idem Comandancia de Artillería de Mallorca.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Amadeo García Pastor.....	Idem id. id.....
Sebastián Pascual Mestre.....	Idem id. id.....
Jaimé Llompard Matorell.....	Idem id. id.....
Miguel Coll Gayá.....	Idem id. id.....
José Escalás Mir.....	Idem id. id.....
Pedro Ribot Serra.....	Idem id. de Menorca.....
Vicente Carreras Carreras.....	Idem id. id.....
Marcelino Freixinet Moragones.....	Cabo idem id.....
José Vives Llul.....	Soldado Tropas de Intendencia. Sección mixta de Menorca.....
El mismo.....	Idem id. id.....
José Carrión García.....	Idem Infantería Palma número 61.....
Manuel Gómez Díaz.....	Idem id. id.....
Miguel Hernández Hernández.....	Idem Batallón Cazadores La Palma número 20.....
José Cabrera González.....	Recluta Caja de La Palma.....
Francisco Astudillo González.....	Soldado Infantería de Geriñola número 42.....
Enrique García Moleón.....	Idem id. id.....
Antonio González Rodríguez.....	Idem id. Melilla número 59.....
Osmundo Castro Sirvent Sirvent.....	Idem id. id.....
Juan Craus Gómez.....	Idem id. Sorrallo número 69.....
Pedro Masó Perich.....	Idem Batallón Cazadores Madrid número 2.....
Vicente Carlos Mateu.....	Idem id. Llerena número 11.....
Antonio Blasco Blasco.....	Idem Comandancia de Artillería de Ceuta.....
Mariano Ferrer Moló.....	Idem Compañía mixta de Sanidad Militar de Tetuán.....
Gervasio Garrido Arenaza.....	Idem Batallón Cazadores Tarifa número 5.....
Felipe Alba Tejero.....	Idem id. Ciudad-Rodrigo número 7.....
Antonio Vacas Sosa.....	Idem id. id.....
Francisco Reines Bartrials.....	Idem id. de las Navas.....
Emilio Campins Martí.....	Idem Regimiento Caballería Tardir, 29 de Caballería.....

Madrid, 4 de Noviembre de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que empieza con Salvador Mariné Molla y termina con Benito Olazolo Ibaibariaga están com-

prendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Salvador Mariné Molla	Regimiento de Artillería a Caballo.....
Francisco Sánchez Mellado Moya	Primer Regimiento de Ferrocarriles
Luis Rodríguez López	Idem id. id.....
Eduardo Aguilera Pizarro	Primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Francisco Cerdá Reig	Regimiento de Infantería de Otumba, número 49.....
Manuel Asís Sánchez	Idem id. id.....
Salvador Minguella Carbonell	5.º Regimiento de Zapadores Minadores
José María López Carrera	Regimiento de Infantería San Quintín, número 47.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Julián Rubio Barrios	Batallón de Cazadores de Reus, número 16.....
Juan Juárez Sánchez	Regimiento de Dragones de Montesa, 10 de Caballería.....
Luis Eugenio Cabañas Soria	Brigada Topográfica de Ingenieros
Conrado Escuer Araujo	Caja de Recluta de Huesca, número 66.....
Domingo Rollano Ponciano	Regimiento de Artillería de Posición.....
Santiago Sercillano Moro	Caja de Recluta de Ciudad Rodrigo, número 91.....
Eugenio del Rey Benito	Batallón de Cazadores de Segorbe, número 12.....
Galixto Aldana Lorenzo	Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4
Benito Olazolo Ibaibariaga	Regimiento de Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería.....

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—Tovar.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
29	Julio	1919	148	Albacete	250
2	Agosto	1919	51	Baleares	750
29	Julio	1919	225	Idem	500
30	Idem	1919	231	Idem	500
6	Agosto	1919	73	Idem	500
11	Idem	1919	248	Idem	750
30	Julio	1919	236	Idem	1.000
11	Agosto	1919	24	Idem	750
31	Julio	1919	26	Idem	2.000
30	Idem	1919	239	Idem	2.000
27	Idem	1919	124	Malhón	500
26	Idem	1919	99	Idem	500
10	Agosto	1919	186	Lérida	1.000
28	Julio	1919	98	Malhón	500
16	Agosto	1919	165	Idem	500
9	Idem	1919	218	Albacete	1.500
31	Julio	1919	175	Idem	750
11	Agosto	1919	8	Santa Cruz de la Palma	500
11	Idem	1919	7	Idem	1.000
9	Idem	1919	11	Cádiz	1.000
2	Idem	1919	113	Granada	750
30	Julio	1919	76	Cádiz	750
8	Agosto	1919	113	Alicante	500
4	Idem	1919	247	Madrid	750
11	Idem	1919	144	Gerona	1.000
9	Idem	1919	106	Valencia	1.000
9	Idem	1919	180	Idem	750
9	Idem	1919	200	Alicante	750
1	Idem	1919	28	Bilbao	750
29	Julio	1919	1.190	Zaragoza	750
4	Agosto	1919	35	Córdoba	1.500
5	Idem	1919	22	Valencia	750
8	Idem	1919	102	Idem	250

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y séptima Regiones y Comandante general de Ceuta,

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
4	Agosto	1919	154	Tarragona	750
30	Julio	1919	91	Madrid	1.000
29	Idem	1919	226	Valladolid	1.000
26	Idem	1919	202	Sevilla	500
4	Agosto	1919	168	Idem	250
2	Idem	1919	170	Valencia	1.000
2	Idem	1919	250	Murcia	750
31	Julio	1919	4	Tarragona	1.500
29	Idem	1919	72	Huesca	500
29	Idem	1919	73	Idem	250
28	Idem	1919	198	Madrid	1.500
9	Agosto	1919	216	Albacete	1.500
31	Julio	1919	131	Madrid	2.000
2	Agosto	1919	145	Huesca	500
5	Idem	1919	36	Madrid	500
11	Idem	1919	69	Salamanca	500
1	Idem	1919	11	Idem	1.500
1	Idem	1919	197	Zaragoza	750
7	Idem	1919	201	Vizcaya	1.500

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Elmo Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA de 6 de Noviembre próximo pasado para proveer, entre Inspectores provinciales de Sanidad activos y excedentes del Cuerpo la vacante de Guadalajara, así como las que resulten en igual situación para la provisión de ésta.

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado:

Don Gabriel Ferret y Obrador, número 51 del Escalafón, Inspector provincial de Sanidad de Almería, las de Barcelona, Baleares, Valencia, Málaga o Sevilla.

Don Pedro Blanco y Grande, número 53, Inspector provincial de Sanidad de Palencia, la vacante anunciada o la de Toledo.

Considerando que este Concurso se ha ajustado a las prescripciones de la convocatoria y que en él se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el Escalafón del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo, ha tenido a bien aprobar dicho Concurso, y en su consecuencia, nombrar Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara a D. Pedro Blanco y Grande, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales; declarándose vacante la Inspección provincial de Sanidad de Palencia, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.

P. A.
W A I S

Señor Inspector general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con fecha 27 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Por Real decreto de 18 de Junio del corriente año se dispuso, en atención a las razones que en el preámbulo del mismo se consignaban, que se realizase una nueva rectificación, supletoria del Censo electoral, a fin de dar facilidades para corregir las deficiencias que de público se estimaban existentes en el nuevamente formado para 1918 y ya rectificado

para el año actual; determinándose en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de Julio último que ese nuevo Censo quedase totalmente impreso y publicado como definitivo en 20 de Noviembre próximo pasado; pero por circunstancias bien notorias, sólo en veintisiete provincias se terminó en tiempo oportuno dicha publicación, habiendo contestado los Presidentes de Juntas y Diputaciones provinciales de las restantes, a los requerimientos que esta Central se consideró obligada a hacerles, alegando las razones que les habían impedido dejar cumplida en la fecha señalada dicha Real disposición, manifestando algunos que esperaban que el Censo definitivo quedase ultimado y publicado al comenzar el año próximo, y limitándose otros a consignar que hacían cuantos esfuerzos les era dable para la más pronta publicación.

Pero, por otra parte, y señalándose en la ley Municipal la primera quincena del undécimo mes del año económico para que en ella se realicen las elecciones de Concejales, que, por tanto, deben efectuarse dentro de los quince primeros días de Febrero de 1920, según así se declara en el Real decreto de 21 de Agosto último, es indispensable que antes de dicha época quedasen realizadas todas aquellas operaciones complementarias de la publicación del Censo que son necesarias para la perfecta aplicación del mismo, como la designación de locales para colegios electorales, la formación de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley para las Secciones que resulten nuevas en el Censo ahora rectificado y la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de esas mismas Secciones nuevas.

Y como tales operaciones no han podido llevarse a cabo en las fechas y con los plazos que la ley Electoral señala, y correspondiendo constitucionalmente, a juicio de esta Junta, al Gobierno de S. M. expedir las disposiciones de carácter reglamentario convenientes a obviar las dificultades originadas en hechos circunstanciales, que por tanto no podía prever la ley, ha acordado la Junta someter al juicio del Gobierno de S. M. la conveniencia de fijar nuevos plazos abreviados para que las indicadas operaciones complementarias del Censo puedan realizarse con tiempo suficiente, a fin de que con el mismo se verifiquen las próximas elecciones municipales, y cuyos plazos pudieran ser los siguientes:

Primero. En todas las provincias en que el Censo electoral que supletoriamente acaba de rectificarse se haya publicado ya con carácter definitivo,

o lo esté en 3 de Enero próximo, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para cada una de las Secciones del Municipio en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral, si ya no hubieren dado cumplimiento al referido precepto legal en momento oportuno.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, para las Secciones que en el Censo rectificado resulten nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 7 de Enero las tres listas para cada Sección a que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 12, a fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar, por escrito, ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo estiman necesario.

Tercero. Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, a que hace referencia el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales a las respectivas provinciales antes del día 15 de Enero, y las Juntas provinciales resolverán antes del 20, y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

Cuarto. Las Juntas municipales, el día 23 del mismo mes de Enero, harán la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de las Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

Quinto. Estos Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos y serán renovados cuando deba verificarse la renovación bienal de todos los demás, así como las tres listas del artículo 33 que para las mismas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34 de la ley Electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el competente e ilustrado informe emitido por la Junta Central del Censo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y municipal de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1919.

P. A.
W A I S

Señor Gobernador civil Sr...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio numerosas solicitudes pidiendo se concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a aquellos alumnos a quienes faltan tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, y alegándose en todas ellas causas que, en sentir de los interesados, justifican el que se otorgue el examen solicitado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se mantiene en todo su vigor la Real orden de 6 del actual, que concedía exámenes extraordinarios en el mes de Enero a aquellos alumnos a quienes faltasen una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º A aquellos alumnos a quienes faltan tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza y que hayan solicitado examen extraordinario, o lo soliciten antes del 5 de Enero próximo, se les concederá, siempre que los Establecimientos docentes respectivos informen favorablemente porque entiendan que está justificada la petición. Dichas solicitudes no se cursarán cuando las firmen más de un alumno.

3.º Con objeto de no producir perjuicio a los alumnos que ya tienen concedido examen extraordinario y a los que se les concedan en virtud de los informes que emitan los Establecimientos de enseñanza, se entiende prorrogado el plazo de matrícula hasta el 15 de Enero próximo, debiendo realizarse los exámenes en la segunda quincena del referido mes; y

4.º En lo sucesivo no se concederán exámenes ni matrículas extraordinarios con carácter general, debiendo proceder en cada caso, y en cualquiera época del año en que se solicite, el informe del Establecimiento docente respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 171

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real

orden número 142 de 28 de Septiembre, de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La revisión de liquidaciones de fletes que por servicios de importación de cereales en buques requisados ordena el párrafo 3.º de la Real orden de referencia, afectará solamente a los buques requisados y descargados con fecha posterior al 1.º de Enero del corriente año; y

2.º Cuando se trate de barcos requisados y descargados con posterioridad al 1.º de Enero del año corriente, por los que se hubiera percibido flete superior a 150 pesetas, se reducirá aquél a la indicada cantidad, destinándose la diferencia que arroje en más a compensar las liquidaciones de los buques del mismo armador hasta llegar a la cifra en cuestión. Si de dichas liquidaciones resultase que cualquiera de los navieros que se encuentre en tal caso tiene buque sujeto a tipo menor del precitado de 150 pesetas, las deducciones correspondientes a lo cobrado con exceso se harán del primer flete que devenguen y se les abone por este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Presidente del Comité de Tráfico Marítimo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1920

1.º—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.
Plombaginas y grafito.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de cullatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de cabotaje.
Goma arábiga en terrón.
Betunio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado a los motores de gas.
Petróleo de gas de carbón

2.º—PRODUCTOS METALURGICOS

A) —Hierro y acero

Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferro-manganeso, ferro-cromo, ferro-silicio, ferro-tungsteno, ferro-vanadio y análogas.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Alambre de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 o más kilogramos por milímetro cuadrado.
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o de más de 75 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de Z.
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
Traviesas de acero embutidas.
Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros o de espesor superior a 32 milímetros.
Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles, que se produzcan en España.
Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.
Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro o espesor máximo o de más de 2.000 kilogramos de peso.
Grandes piezas de forja, como ruedas, codastes, etc., etc., para la Marina.
Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.
Tubos de hierro o acero, estirados sin soldadura.
Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 o más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.
Anclas forjadas para buques.
Hogares de hierro o acero ondulados para calderas.
Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.
Herramientas de oficio.
Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.
Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B) Productos metalurgicos de otros metales o aleaciones.

Estafío en panes.
Níquel en panes, planchas, hilos, tubos, sea o no comprimido.
Aluminio en barras, planchas, hilos y tubos.
Platino en planchas, hilos y tubos.
Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o anti-fricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres como

Dactila, Munt, Magnolia, y otras aleaciones de bronce y latones de características especiales.

Tubos de acero, latón y cobre estirado sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros, de espesor superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles o articulados.

Barras de cobre, bronce o latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce o latón de más de 8 milímetros de diámetro.

Chapas de aluminio de todas dimensiones.

3.—MAQUINAS, MOTORES, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

Inyectores, condensadores o elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las del tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior a 1.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de elevar anclas de vapor para buques.

Ohigres o cabrestantes de vapor de todos sistemas, con destino a los servicios de anclas y amarras de los buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación usados en los talleres.

Muelas de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Marbillos pilones de vapor, aire o resorte.

Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores, empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de coque para acuñación.

Máquinas de tosecular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayo de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, para el instantáneo, para instalaciones y aparatos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

4.—MATERIAL ELECTRICO

A) Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (amperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayo.

Electrodinamómetros.

B) Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos o portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos de telegrafía sin hilos, patentados, y cuyas patentes no se explotan en España.

C) Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, a mano o mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D) Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E) Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Commutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulpas y portapantallas.

Bobas aislantes para protección de

las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 750 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción con seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores o cortacircuitos).

Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G) Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS O SALVAMENTOS

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo, especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

B.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recogido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de arcos o bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cúpulas blindadas para marina y guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos en campaña.

Friadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción, con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botes y embarcaciones con motor de gasolina, de potencia al freno superior a 40 caballos, con especial aplicación a usos militares y marina.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino a los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino a los barcos de guerra.

Chapa de acero suco, especial para pontones de dimensiones máximas, de 2,53 a 2,81 metros de largo por 1,20 a 1,25 metros de ancho y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.

Aparatos y material para buzos, con destino a la marina de guerra.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra, y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros-algibes de idem con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de idem sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de idem (thermos), para transportar a lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de idem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no puede suministrar la industria nacional, dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas "Ardoirs", Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

Aros de acero sin soldadura, para llantas de ruedas del material rodado.

7.—MATERIAL CIENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A) *Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Matrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de idem terrestre.

Idem de máxima y mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicrómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Almidómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos meridianos.

Anteojos de pasos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismométrógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Catétómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Barómetros especiales.

Marógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales o cenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales o medio centígrado centesimal.

Brújulas.

Niveles.

Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel y los radios de curvatura sean superiores a 12 metros.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Arimómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscopias.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.

Cintas de acero y de tarma metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miras parlantes, destinadas a nivelación de alta precisión, realizadas por visuales horizontales.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telómetros para artillería de tierra y de mar.

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales y diapositivas para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matrices, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas a laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

Papeles preparados para fotogra-

Papeles sensibilizados a la luz.
Papel tela.
Papel de calco.
Papel cuadrado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

Mármol de Italia y negro de Bélgica.
Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.
Losetas radiantes para solados.
Cristales lunas.
Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.
Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL

A) Limpieza:

Hornos para la incineración de basuras.
Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas.

B) Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.
Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C) Mataderos:

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.
Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D) Servicios generales de laboratorios de Higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios de Histología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA

A) Material para saneamiento:

Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, de uso particular o colectivo para oficinas y edificios públicos.
Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.
Descargadores de agua, de palanca.
Ullaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.
Contadores de agua.

B) Material para calefacciones:

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión.
Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

C) Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.

D) Varios servicios de higiene:

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.
Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

F) Desinfección:

Esterilizadoras y esterilizovaporizadores.
Cubas de inversión para desinfecciones.
Lavadores y mezcladores desinfectantes.
Carros para el transporte de materias contaminadas a los laboratorios.
Desinfectantes químicos.
Bicloruro de mercurio.
Fenol o ácido fénico.
Crisoles.
Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.
Formol.
Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

11.—MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicales y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos, para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de los admitidos como de producción nacional.
Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.
Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

Aparatos y linternas para faros.
Lámparas especiales de diversas clases para faros, y sus accesorios y recambios.
Capillas para lámparas de incandescencia.
Cristales para linternas.
Cepillos especiales para faros.
Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.
Petróleos especiales para uso de faros y señales.
Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.
Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUIMICOS

Anhidro sulfúrico.
Acido sulfúrico monohidratado.
Reactivos químicos.
Productos químicos orgánicos
Toluol.
Fósforo vivo o amorfo.
Nitrato potásico.
Sodio.
Cloro.
Plomo y dimetilamina.
Defenilamina.
I-n-etildifenilamina.
Alcator y alcohol metílico.

14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.
Linoleum.
Jarcias de abacá.
Sellos de acero.
Numeradores automáticos.
Pergaminos para títulos profesionales.
Impresos para valores del Estado.
Instrumentos de música de viento y de percusión.
Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.
Subsistencias para el Ejército de tierra en Marruecos; pero

para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 25 de Diciembre de 1919.
Aprobada y publicada.—Allenda, salazar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 29 y 2, 3 de Enero de 1920.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.326.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas estoniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.150.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.685.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.087.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta.

de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por otros definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.450.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Diciembre de 1919.
El Director general, José del Moral

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección.	Delegación.			
762	22	Burgos	D. Aureliano López Arnáiz.....	275,00
18.192	5 8	Badajoz.....	Pablo Rodríguez Menayo.....	313,25
18.486	196	Lugo	Miguel Docal Fernández.....	83,25
21.076	339	Burgos	Anastasio Palacios Arnáiz.....	116,85
25.881	318	Guipúzcoa	Calixto Ormazábal Azcárate.....	61,50
25.888	544	Lugo	Bartolomé Chantres Alvarez.....	608,25
26.702	292	Almería.....	Laureano Oliver Ceballos.....	164,00
28.559	840	Huesca	Isidro Bordas Burrial.....	139,50
40.278	800	Baleares	Rafael Roig Gelabert.....	165,25
42.379	1.152	Alicante	Andrés Navarro Hernández.....	588,95
42.380	1.153	Idem	Juan Poveda Payá.....	382,00
42.381	1.154	Idem	Antonio Gandía Francés.....	61,50
42.382	1.155	Idem	Fermin Escortell Ripoll.....	81,00
42.383	1.156	Idem	Miguel Gabaldón Molina.....	103,00
42.384	649	Cuenca	Fausto Caballero Cambronero.....	93,00
42.386	861	Baleares	Juan Mora Mezquida.....	305,00
42.387	852	Idem	Miguel Coll Coll.....	79,00
42.388	863	Idem	Cosme Vidal Pons.....	92,00
42.389	864	Idem	José Segura Pomar.....	729,00
42.390	865	Idem	Juan Bonet Ferrasa.....	85,00
42.391	1.405	Badajoz	Luis Salguero Machío.....	141,00
42.393	1.407	Idem	Juan Ortiz García.....	254,00
42.394	1.409	Idem	Diego García Quintana.....	385,25
42.395	1.410	Idem	Juan Leal Campos.....	44,00
42.396	1.411	Idem	Fernando Ortiz Morán.....	266,75
42.397	1.412	Idem	Nicolás Izquierdo Valverde.....	89,00
42.398	1.413	Idem	Florencio Argibay Sequera.....	360,85
42.399	298	Guadalajara.....	Calixto Sanz Sanz.....	177,60
42.400	1.164	Málaga	Antonio Zafra Lozano.....	516,00
42.401	>	Madrid	Francisco Francos Llanos.....	76,50
42.402	>	Idem	Fernando Solís Seco.....	82,75
42.403	>	Idem	Cruz Centenera Loperino.....	98,00
42.405	1.017	Navarra	Nicomedes Buganda Gil.....	51,06
42.406	1.018	Idem	Basilio Mateo Sanz.....	43,00
42.407	1.019	Idem	Eusebio Tarrifuez García.....	99,00
42.408	284	Pontevedra	Clemente Pousa Ferradas.....	47,25
42.409	285	Idem	José Miguez Villanueva.....	437,00
42.410	1.782	Valencia	Esteban Martín Fernández.....	349,00
42.411	1.783	Idem	Roque Navarro Crespo.....	108,00
42.412	1.784	Idem	Miguel Novejarque Vergara.....	37,00
42.413	1.785	Idem	Inocencio Navarro Rodilla.....	111,00
42.418	1.730	Idem	José Blasco Andreu.....	106,75
42.419	1.791	Idem	Antonio Carpio Carpio.....	290,25
42.420	1.792	Idem	José Gasulla Cortina.....	174,00
42.422	1.794	Idem	José Conde Quevedo.....	1.402,50
42.424	1.796	Idem	Bartolomé Gil Jiménez.....	344,25
42.425	1.797	Idem	Heliodoro Caguso Lucero.....	582,00
42.426	1.798	Idem	Nicasio Izquierdo Izquierdo.....	527,85
42.427	1.799	Idem	Juan Sánchez Flor.....	495,25
42.428	1.800	Idem	Dionisio García Expósito.....	61,00
42.429	1.801	Idem	Salvador Armengol Barberá.....	120,00
42.430	1.802	Idem	Emeterio Martorell Valdoví.....	44,00
42.431	1.803	Idem	Paulino Fombuena Portalés.....	318,10
42.432	1.804	Idem	José Burgos Casas.....	81,00
42.433	1.805	Idem	Antonio González Cebrían.....	21,00
42.434	1.806	Idem	Bautista Tarín Torres.....	94,75
42.435	1.807	Idem	José Foch Salvador.....	17,00
42.436	1.808	Idem	Juan Asensi Baldoví.....	523,00
42.437	1.809	Idem	Antonio Tortajada Burgos.....	495,00
42.438	337	Valladolid	Nicolás Santasén Sánchez.....	115,00
42.439	>	Madrid	Martín Fernández Lasheras.....	38,00
42.440	2.753	Barcelona.....	Pedro Ferrer Piermán.....	72,00
42.441	2.754	Idem	José Gili Márquez.....	174,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTES
Dirección.	Delegación.			Pesetas
42.442	2.755	Barcelona	D. Juan Massanet Ribot	65,25
42.443	2.756	Idem	Ramón Monserrat Ferrán	23,50
42.444	2.757	Idem	José Roig Catá	247,50
42.445	2.758	Idem	Pedro Domingo Segura	17,00
42.447	2.760	Idem	Pedro Carbó Clavé	54,50
42.448	2.761	Idem	José Bonich Martí	444,00
42.449	2.762	Idem	José Derrón Sánchez	148,75
42.450	2.763	Idem	Alfonso Jorba Torres	155,10
42.451	2.764	Idem	Sebastián Lleó Soler	95,00
42.452	2.765	Idem	Jaimo Salvador Masanet	18,00
42.453	2.766	Idem	Francisco Fábrega Bellsebell	385,50
42.454	2.767	Idem	Arturo Torrens Bigorra	577,10
42.455	2.768	Idem	Jesús Vázquez Alonso	125,00
42.456	2.769	Idem	José Ramírez Roca	457,25
42.457	2.770	Idem	Antonio Martínez Ruedas	466,50
42.458	2.771	Idem	Narciso Marco Esglás	80,00
42.459	2.772	Idem	José Trullens Talar	26,00
42.461	1.415	Badajoz	Eusebio Megías Durán	150,00
42.462	1.416	Idem	Antonio Barragán Barradas	47,00
42.463	1.417	Idem	Manuel González Larinto	114,75
42.464	1.418	Idem	Lázaro Moreno Bonilla	15,75
42.467	1.421	Idem	Francisco Galano Laso	122,00
42.468	1.096	Cádiz	José Cañas Rodríguez	174,00
42.470	1.098	Idem	Francisco Muñoz Moreno	351,00
42.471	1.099	Idem	Pedro Rey Sánchez	134,25
42.472	1.100	Idem	Pedro Moreno Quintero	348,50
42.474	1.102	Idem	Agustín López Moreno	67,00
42.476	1.104	Idem	Francisco Romero Morales	220,00
42.477	1.105	Idem	José Urbano Pérez	376,95
42.478	1.106	Idem	Francisco Ruiz Martínez	356,25
42.480	1.267	Cáceres	Bonifacio Ontúñez Sánchez	94,75
42.481	1.266	Idem	Gaspar Molano Santos	98,00
42.482	926	Castellón de la Plana	Francisco Pérez Romero	92,00
42.483	927	Idem	Juan Aymerich Gil	77,25
42.484	928	Idem	José Soriano Agramunt	98,00
42.485	929	Idem	Pascual Artero Fornés	77,25
42.487	967	Gerona	Emilio Esteta Bonal	101,50
42.488	968	Idem	Emilio Puig Rallo	25,60
42.489	1.342	Granada	Diego López Casares	76,00
42.490	1.343	Idem	Francisco López Casares	463,50
42.491	1.344	Idem	Antonio Molina Díaz	123,41
42.492	1.345	Idem	Antonio López Escobar	159,00
42.493	1.346	Granada	Miguel Jiménez Lucena	174,50
42.494	1.347	Idem	Félix Lozano Martínez	139,37
42.495	1.343	Idem	Antonio Fernández Sánchez	101,00
42.496	697	Orense	Marcelino Vázquez Puga	100,25
42.497	698	Idem	Crisanto Blas Yedas	89,00
42.498	699	Idem	Benigno Marco Mena	24,75
42.499	700	Idem	Baldomero Fernández Freire	132,81
42.500	701	Idem	Francisco López Pregigueiro	1.040,25
42.502	703	Idem	Secundino Rua Castro	456,00
42.505	703	Idem	Antonio Domínguez Pérez	228,00
42.506	707	Idem	Manuel Álvarez Aranjó	432,00
42.507	708	Idem	Eliseo Rodríguez Iglesias	93,00
42.508	709	Idem	Remigio Méndez Cruz	545,75
42.509	710	Idem	Eladio Álvarez Rodríguez	182,75
42.510	711	Idem	Bernardino Novoa Garrido	83,18
42.511	712	Idem	Domingo Cid Félix	462,50
42.512	713	Idem	Manuel Rodríguez González	241,25
42.513	714	Idem	Paulino Iglesias Incógnito	176,25
42.514	715	Idem	Marcial Sedó García	291,50
42.515	716	Idem	José Pérez González	34,50
42.516	457	Palencia	Jorge Martínez Exposito	98,00
42.518	1.850	Sevilla	José Villar Martín	61,50
42.519	1.851	Idem	Juan Núñez Fernández	15,00
42.520	1.853	Idem	Domingo Franco Caro	67,00
42.521	1.854	Idem	José López Espejo	61,50
42.522	1.855	Idem	Cándido Biedma Domínguez	108,75
42.523	1.856	Idem	Rafael Mudarra Barraga	156,25
42.524	1.857	Idem	Alejandro Rodríguez Acevedo	250,00
42.525	1.858	Idem	Juan Valle Herrera	57,00
42.527	1.860	Idem	Florencio Romero Monje	135,50
42.529	>	Madrid	Cándido Ocaña Hernández	206,00
42.530	>	Idem	Manuel Sánchez López	147,50
42.531	1.862	Sevilla	Diego Pérez Abellán	46,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTA
Dirección.	Delegación.			Pasetas.
42.532	1.863	Sevilla	D. Antonio Fernández Fuentes.....	65,05
42.533	1.864	Idem.....	Antonio Negrete Ramirez.....	141,10
42.536	1.866	Idem.....	Francisco García Núñez.....	1 9,00
42.537	829	Vizcaya.....	Francisco Alday Pinedo.....	39,00
42.538	1.852	Sevilla	Juan Cabello Vázquez.....	73,00
42.539	830	Vizcaya	Felipe Arteche Ituño.....	45,00
42.540	831	Idem.....	Julián Sarria Learra.....	339,00
42.541	832	Idem.....	Enrique Bahillo Santos.....	60,00
42.542	833	Idem.....	Eusebio Cuñado Rivas.....	83,00
42.543	834	Idem.....	Eustaquio Artobiza Harbe.....	118,00
42.544	538	Ciudad Real.....	Gregorio Muñoz Torrero.....	356,30
42.546	484	Guipúzcoa	Hilario Lara Bengoa.....	192,75
42.547	1.089	Huelva	Juan Bengel Pérez.....	82,25
42.548	1.090	Idem.....	Antonio Martín Vázquez.....	137,10
42.549	1.971	Lugo	José Santín López.....	100,25
42.550	972	Idem.....	Sabino Vizcaino Iglesias.....	509,46
42.551	974	Idem.....	José Corral Otero.....	356,56
42.552	975	Idem.....	José Lombardía Fresnedo.....	222,25
42.553	976	Idem.....	José Arias López.....	58,00
42.554	977	Idem.....	Felipe Hernando Peñalba.....	42,25
42.555	978	Idem.....	Balbino López Villares.....	280,25
42.556	979	Idem.....	Antonio Ferreiro Fortes.....	27,00
42.557	980	Idem.....	Severino López Rodríguez.....	82,00
42.558	981	Idem.....	Pascual Fontal Ríos.....	273,50
42.559	982	Idem.....	Manuel Mazoy García.....	428,00
42.560	1.496	Murcia	Juan Fernández Castillo.....	94,00
42.561	1.497	Idem.....	Mariano Jiménez Ríos.....	388,15
42.562	1.498	Idem.....	Juan Robles López.....	168,50
42.563	1.499	Idem.....	José Manzanera Martínez.....	59,50
42.564	1.500	Idem.....	Bernardino Vidal Lucas.....	93,00
42.565	733	Santander	Calixto Cuesta Expósito.....	54,25
42.566	734	Idem.....	Fernando S. Pedro Palazuelos.....	68,00
42.567	338	Valladolid	Nicolás Parra Pelayo.....	77,25
42.568	339	Idem.....	Manuel Ramón Estrada.....	425,50
42.569	298	Alava	Manuel Ochoa Reitia.....	80,75
42.570	299	Idem.....	Tiburcio Virivay Miguel.....	56,00
42.571	300	Idem.....	Antonio Ortiz Elguca.....	103,00
42.572	301	Idem.....	Benigno Alonso Medina.....	549,10
42.573	302	Idem.....	Alejandro Ruiz de Zárate.....	146,25
42.574	303	Idem.....	Daniel Balsategui Olalde.....	69,00
42.575	304	Idem.....	Antonio Martínez Fernández.....	92,00
42.576	»	Madrid	Ernesto García Suárez.....	1 058,75
42.577	»	Idem.....	Francisco Guillén Andreu.....	333,00
42.580	1.270	Cáceres	Manuel Barranco Lancho.....	165,60
42.581	1.269	Idem.....	Juan Jiménez Fragozo.....	82,75
42.582	650	Cuenca	Sabas Belinchón Belinchón.....	56,20
42.583	930	Castellón de la Plana	José Clófent Naixes.....	151,00
42.584	931	Idem.....	José Mollón Roig.....	159,37
42.585	932	Idem.....	Juan Marín Alicart.....	247,50
42.586	933	Idem.....	Rafael Blasco Villaplana.....	390,75
42.587	934	Idem.....	Francisco Vidre Redón.....	113,25
42.588	935	Idem.....	Fermín Aparicio Pallarés.....	287,50
42.589	486	Guipúzcoa	Agustín Azcárate Galdona.....	45,00
42.590	1.032	Huesca	Joaquín Sanz Gombau.....	83,00
42.591	1.033	Idem.....	Eduardo Lasiera Oliva.....	518,25
42.592	1.034	Idem.....	Domingo Carrué Villalta.....	96,00
42.593	1.035	Idem.....	Paulino Peira Estrada.....	156,50
42.594	735	Santander	Miguel Blanco Alvarado.....	66,00
42.595	736	Idem.....	Francisco Alvarez Fernández.....	942,65
42.597	635	Jaén	José Lombardo Romero.....	229,50
42.598	636	Idem.....	Domingo Linares Bautista.....	143,75
42.599	637	Idem.....	Cristóbal Torres Letrado.....	788,25

Madrid, 27 de Diciembre de 1919.—P., El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el número 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en relación con el 68 sobre petición formulada por el Pa-

trono de la Fundación del Sr. Conde de Lerena, instituida en Valdemoro (Madrid) para suprimir el servicio de Preceptor de Gramática y Retórica de dicha villa, hoy vacante, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la mencionada Instrucción, a los interesados en los beneficios de la Obra pía, por un plazo de veinte días, al objeto de que puedan

alegar las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—
El Director general, José Estévez.

Imprenta "Gráfica Excelsior".
Paseo de San Vicente, número 29.